

TARIFAS POR DERECHOS FONOMECÁNICOS

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

DECRETO LEGISLATIVO 822: ARTÍCULO 122: la autorización concedida al productor fonográfico no comprende el derecho de comunicación pública de la obra contenida en el fonograma, ni de ningún otro derecho distinto a los expresamente autorizados.

DEFINICIONES:

PV: Precio del Valor de Venta del producto.

PRODUCCIÓN REGULAR: Aquella que corresponda al catálogo de venta frecuente del sello discográfico.

PRODUCCIÓN ESPECIAL: Aquella que acompaña un producto determinado (revistas, diarios, promociones, etc.)
Corresponde también a las producciones lanzadas por única vez o en forma no frecuente.

PRODUCCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Realizada con el fin de ser distribuida sin costo alguno.

PRODUCTOS MUSICALES: Aquellos que contienen dispositivos para almacenamiento de obras musicales.

TARIFA:

7.5 % DEL PV

DESCUENTOS:

POR CONCEPTO DE FUNDAS O COSTOS EN ENVASE: 10 %

PARA EL CASO DE LAS PRODUCCIONES ESPECIALES: 10 %

LA TARIFA MÍNIMA PARA PRODUCCIONES REGULARES Y ESPECIALES ES 0.30 VUM = S/.0.75 POR SOPORTE

1. El máximo de obras a incluir en cada soporte fonográfico será de 15 obras, si el productor fonográfico desea incluir en el soporte obras adicionales al máximo permitido (15 obras), el valor de cada obra adicional será igual al valor que resulte de la aplicación de la tarifa por cada obra.
2. En el caso de los surcos que contengan varios fragmentos de obras como los popurrís, mixes, midley, parranda, etc., se fraccionará el surco de acuerdo a la cantidad de obras que contenga (prorrata temporis). Se calculará la tarifa con un máximo de 3 obras musicales.
3. La cantidad mínima de soportes a licenciar no podrá ser menor a 500 unidades
4. La cantidad mínima de soportes a licenciar en producciones para distribución gratuita no podrá ser menor a 100 unidades
5. En el caso de producciones para distribución gratuita y promocional, se aplicará la tarifa mínima.

11A. TARIFA PARA OBRAS MUSICALES IMPRESAS (Cancioneros, música pentagramada, otros)

10% DEL VALOR DE LA VENTA

LA TARIFA MÍNIMA POR PRODUCTO ES DE 18% DEL VUM.

1. El máximo de obras a incluir será de 25 obras musicales, si el usuario desea incluir obras adicionales al máximo permitido (25 obras), el valor de cada obra adicional será el valor establecido por obra.
2. Por un tiraje mayor a 500 unidades se aplicará el 10% de descuento.
3. La cantidad mínima a licenciar en producciones para distribución gratuita no podrá ser menor a 100 unidades.
4. En el caso de Producción para distribución gratuita y promocional, se aplicará la tarifa mínima.

11B. TARIFA PARA PRODUCTOS MUSICALES

S/. 0.18 (DIECIOCHO CÉNTIMOS DE SOL) POR OBRA MUSICAL Y POR PRODUCTO MUSICAL.

1. Por un pago mayor a 500 unidades: 5% de descuento
2. Por un pago mayor a 1,000 unidades: 10% de descuento
3. Por un pago mayor a 5,000 unidades: 15% de descuento

11C. TARIFA PARA PRODUCCIONES ESPECIALES

	S/.	
DE 001 A 500 SOPORTES PRODUCIDOS	0.92	POR SOPORTE
DE 501 A 1,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.87	POR SOPORTE
DE 1,001 A 2,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.81	POR SOPORTE
DE 2,001 A 3,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.78	POR SOPORTE
DE 3,001 A 4,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.76	POR SOPORTE
DE 4,001 A 5,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.73	POR SOPORTE
DE 5,001 A 10,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.70	POR SOPORTE

1. Para tirajes de 10,001 a 20,000 unidades la tarifa será de S/. 0.67 (SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE NUEVO SOL) POR SOPORTE PRODUCIDO.
2. Para tirajes de 20,001 a 25,000 unidades la tarifa será de S/. 0.55 (CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE NUEVO SOL) POR SOPORTE PRODUCIDO.

Cuando se produzcan tirajes igual o mayor a 25,001, se cobrará por obra y no por soporte.

La tarifa será:

1. Para tirajes de 25,001 a 30,000 unidades, la tarifa será de S/.932.40 (Novecientos treinta y dos y 40/100 Nuevos Soles) POR OBRA.
2. Para tirajes igual o mayor a 30,001 unidades, se aplicará a cada soporte la tarifa proporcional que corresponda.

Para el caso de todas las tarifas establecidas en este Anexo, de tratarse de usos inautorizados, la tarifa a aplicar podrá ser de hasta 3 veces más que la tarifa normal.